



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, informando que la Inspección Tercera Municipal de Policía allegó escrito informando las gestiones adelantadas para cumplir con la comisión encomendada, en donde se advierte la diligencia fue repartida a dicha Inspección el pasado 14 de agosto de 2020. En tal virtud, el 19 de agosto de 2020, profirió auto mediante el cual se fija fecha y hora; sin embargo, el mismo se encuentra sin diligenciar. (Ver anexo 18, del cuaderno de medidas)

15 de diciembre de 2020

  
**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2020-00129**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real que promueve el **Fondo Nacional del Ahorro-** en contra del señor **Julián David García López**, y advertido que en el informe presentado por la entidad comisionada no se informó la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia encomendada, se dispone oficiar a la Alcaldía Municipal de Manizales, a fin de que brinde mayor información acerca del estado del Despacho Comisorio No. 019, enviado a esa sede administrativa, toda vez que la información aportada no resulta suficiente para determinar el estado de la diligencia.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se dispone requerir nuevamente a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, materializando la notificación de la persona ejecutada, tal y como se le indicó en auto de calenda 10 de noviembre de 2020, obrante en el anexo 7 del cuaderno del cuaderno, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFIQUESE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**



## Juez

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 159 de diciembre 018 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c900286d75e7d41410633c61b1372aabe97ab7aacb7be480fc4dbc33429df1b1**

Documento generado en 16/12/2020 07:54:31 a.m.